



RESOLUCIÓN N.º 2922

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

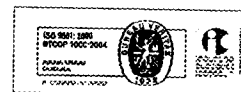
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor JOSE JESUS RIVERA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.233.793, en calidad de Representante Legal del establecimiento denominado AUTOLAVADO Y SERVICIOS RM -RIVERA MARTINEZ SOCIEDAD LTDA, con radicado 2008ER14272 del 7 de Abril de 2008, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento, ubicado en la Calle 77 No. 15- 33, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, mediante Concepto Técnico No. 7459 de 22 de mayo de 2008 y Concepto Técnico No. 13851 de 19 de septiembre de 2008, informó que los días 24 de enero y 4 de agosto del corriente año, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Calle 77 No. 15 - 33, donde funciona el establecimiento denominado AUTOLAVADO Y SERVICIOS RM - RIVERA MARTINEZ SOCIEDAD LTDA, en consecuencia determinó:



RESOLUCIÓN N.º 2922

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos''

"(...) solicita a la Dirección Legal Ambiental se otorgue permiso de vertimientos por un plazo de cinco (5) años, al establecimiento comercial AUTOLAVADO Y SERVICIOS R M RAZON SOCIAL: RIVERA MARTINEZ SOCIEDAD LIMITADA, ubicado en la Calle 77 No. 15 - 33, localidad de Chapinero, para el punto de descarga ubicado en el costado oriental sobre la Carrera 16 del lavadero, de acuerdo al plano de localización de la planta general de redes remitido mediante radicado 018591 del 16/12/1997 y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en las rejillas perimetrales del lavadero de vehículos. Así como los vertimientos entregados por EMPRESARIOS COLOMBIANOS, producidos en el sistema de lavado móvil "PRONTOWASH", (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

RESOLUCIÓN N.º 2922

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "*El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años.*" Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento denominado AUTO LAVADO Y SERVICIOS RM - RIVERA MARTINEZ SOCIEDAD LTDA, con radicado 2006ER27205 del 22 de Junio de 2006, presentó la autoliquidación No. 13101 del 13 de Junio de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación

RESOLUCIÓN No. 2922

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

de la suma en mención de fecha 21 de Junio del año 2006.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 7459 de 22 de mayo de 2008 y Concepto Técnico No. 13851 de 19 de septiembre de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado AUTOLAVADO Y SERVICIOS RM - RIVERA MARTINEZ SOCIEDAD LTDA, localizado en la Calle 77 No. 15 - 33, Localidad de Chapinero, a través de su representante legal JOSE JESUS RIVERA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.233.793 o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras

RESOLUCIÓN No. 2922

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento AUTOLAVADO Y SERVICIOS RM –RIVERA MARTINEZ SOCIEDAD LTDA, localizado en la Calle 77 No. 15 - 33 -, Localidad de Chapinero de esta ciudad, a través de su representante legal, señor JOSE JESUS RIVERA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.233.793 o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 7459 de 22 de mayo de 2008 y el Concepto Técnico No. 13851 de 19 de septiembre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento AUTOLAVADO Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN N.º 2922

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

RM - RIVERA MARTINEZ SOCIEDAD LTDA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que realice las siguientes actividades:

- Presentar anualmente, en el mes de ejecutoria del presente acto administrativo, caracterización, mediante muestreo compuesto en jornada laboral de seis (6) horas con alícuotas cada ½ hora, con la evaluación de los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DQO, DBO5, Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Plomo, Fenoles, Sólidos Sedimentables (SS) y Tensoactivos (SAAM) y enviar los resultados. La toma de la muestra y la caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, a la ejecutoria de la presente resolución debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El representante legal del establecimiento AUTOLAVADO Y SERVICIOS RM - RIVERA MARTINEZ SOCIEDAD LTDA, debe dar cumplimiento a las siguientes actividades producidas por el tratamiento del vertimiento de EMPRESARIOS COLOMBIANOS "PRONTOWASH":
 - Garantizar la disposición total de los vertimientos generados por EMPRESARIOS COLOMBIANOS "PRONTOWASH" en el desarrollo de la actividad de lavado móvil.
 - Informar la disposición final de los lodos generados por el tratamiento de los vertimientos de EMPRESARIOS COLOMBIANOS "PRONTOWASH" en el desarrollo de la actividad de lavado móvil.
 - Informar las características de almacenamiento y confinación de las aguas residuales industriales realizada en el establecimiento, antes de su tratamiento, producidas por EMPRESARIOS COLOMBIANOS "PRONTOWASH" en el desarrollo de la actividad de lavado móvil, para lo cual deberá garantizar que esta área sea exclusiva para este vertimiento.
 - Garantizar el diligenciamiento de las planillas de recepción del

RESOLUCIÓN No. 2922

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

vertimiento producido por EMPRESARIOS COLOMBIANOS "PRONTOWASH" en el desarrollo de la actividad de lavado móvil, con la siguiente información: fecha de entrega, punto de origen, volumen, entregado por fecha de tratamiento del vertimiento.

- Realizar caracterización del vertimiento exclusivamente para Grasas y Aceites por parte de un laboratorio acreditado en dichos parámetros, ya que en los resultados de la última caracterización del vertimiento del establecimiento AUTOLAVADO Y SERVICIOS RM -RIVERA MARTINEZ SOCIEDAD LTDA, realizada el día 13 de marzo de 2008, utilizando los servicios de Prodycon, se determina que el establecimiento cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados excepto los de temperatura, grasas y aceites por no estar acreditados para el laboratorio Prodycon.
- Realice las obras necesarias para cubrir el área de deshidratación y almacenamiento temporal de lodos de tal forma que impida el ingreso de aguas lluvias y residuos sólidos diferentes a los lodos.
- El lodo generado en el sistema de tratamiento de vertimientos, producto del lavado de motores y/o petrolizado y/o grafitado con componentes de hidrocarburos deberá ser dispuesto mediante empresas autorizadas por la autoridad ambiental para el manejo de estos residuos (dispositor autorizado) y deberá presentar las respectivas actas de disposición final de este residuo. En caso contrario, el generador deberá demostrar ante la autoridad ambiental que este residuo no presenta ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar una caracterización físico-química de acuerdo a lo establecido con el IDEAM mediante la Resolución No. 0062 del 2007, "protocolo de caracterización de residuos peligrosos".
- Realizar el mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales, indicando frecuencia y forma de realizar dicho mantenimiento.

RESOLUCIÓN N.º 2922

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

- Mejore el mecanismo o los procedimientos de traslado de aceite usado a los tanques de almacenamiento pues estos deben garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado y permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizar que no se presenten derrames, goteos o fugas.
- Diligenciar y remitir el formato de inscripción para acopiadores primarios.
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).

RESOLUCIÓN No. 2922

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

- Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados. Las mencionadas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos convencionales generados en el establecimiento. Estas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

PAFÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín, que para el

RESOLUCIÓN N.º 2922

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

efecto disponga la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente providencia al representante legal del establecimiento AUTOLAVADO Y SERVICIOS RM –RIVERA MARTINEZ SOCIEDAD LTDA, señor JOSE JESUS RIVERA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.233.793, en la Calle 77 No. 15 - 33 -, Localidad de Chapinero de esta ciudad, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Tatiana Ríos García
Proyectó: Tatiana Santana
Exp: DM 05-98-25
C.T. 74511 de 22 de mayo de 2008
C.T. 13811 del 19 de septiembre de 2008